



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00639-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Completar el acápite de notificaciones, en el sentido de informar puntualmente la dirección física y electrónica de la integralidad de la parte demandada, incluyendo municipio, barrio y comuna, ello conforme a lo dispuesto en el numeral 10° del art. 82 del CGP *“Requisitos de la demanda (...) El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante reciban notificaciones personales”*, toda vez que allí únicamente describe la física, lo anterior en el entendido que la Ley 2213 de 2022 no desplazó esa exigencia.
- (II) Respecto a la dirección electrónica de notificaciones de la parte demandada, el demandante debe cumplir con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, que ordena lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*
- (III) Allegar escaneado desde el original, el título valor *Letra de cambio* base de la presente acción de manera completa, es decir, anverso y reverso, ya que el presentado no se encuentra en esas condiciones.
- (IV) Indicar bajo la gravedad del juramento, en poder de quién se encuentra el original de la letra de cambio, y quien custodiará de la misma a partir de la fecha de la presentación de esta demanda.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo
Radicado: 680014003020-2023-00639-00
Demandante: Luz Mary Muñoz Bueno
Demandado: Claudia Martínez Durán

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 181 del 24 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.